

Nro Solicitud:
Concesionario:

Tipo Operación:

Fecha:
Plan:

Página 1 de 5

**Datos
Unidad y
Operación**

Unidad	Operación
Tipo Unidad: TipoUnidad	Precio Venta: PrecioVenta
Marca: Marca	Anticipo: Anticipo
Modelo: Modelo	Crédito Solicitado: Crédito
Año: Año Km: Km Dominio: Dominio	Valor Residual: ValorResidual
Destino Unidad: DestinoUnidad Destino Crédito: DestinoCredito	Cuota Pura: CuotaPura
	Cant. Cuotas: Plazo TNA: TNA TEA: TEA CFT: CFT
	Seguro
	Compañía Aseg: Compañía
	Tipo Cobertura: TipoCobertura

**Datos
Solicitante**

Tipo Documento: TipoDocumento	Domicilio Particular
Nro Documento: NroDocumento	Código Postal: CP
Nombre: Nombre	Provincia: Provincia
Apellido: Apellido	Localidad: Localidad
Pos. frente al Iva: Iva	Calle: Calle
Nacionalidad: Nacionalidad	Nro: CalleNro Piso: CallePiso Depto: CalleDepto
Estado Civil: EstadoCivil	Tipo Tel: TipoTel1 Teléfono: Tel1
Sexo: Sexo	Tipo Tel: TipoTel2 Teléfono: Tel2
Fecha Nac: FechaNac	Email: email
Cant. Hijos: CantHijos	Propiedad que Habita
Otras Pers: OtrasPers	Tipo Propiedad: TipoProp
Parentesco: Parentesco	Valor Propiedad: ValorProp
Estudios: Estudios	Alquiler: Alquiler
Nivel Estudios: NivelEstudio	Antigüedad en Años: AntigAños
Título Obtenido: TituloObtenido	Antigüedad en Meses: AntigMeses

**Situación
Laboral**

Situación Laboral: SituacionLaboral	Nro: NroLab Piso: PisoLab Depto: DeptoLab
Actividad Económica: ActividadEconomic	Telefono Laboral: Tellab
Profesión: Profesion	Tipo Prop.: TipoPropiedad Monto Alq.: MontoAlq
Puesto: Puesto	Ingresos Netos Mensuales: Ingresos
Antigüedad en Años: AntigüedadAños	Otros Ingresos: OtrosIngresos
Empresa: Empresa	Desc. Otros Ingresos: DescOtrosIngresos
CUIT: CUIT Código Postal: CPLab	Rama Económica: RamaEconomic
Provincia: ProvinciaLab	Ocupación Pers.: OcupacionPers. Ant. Personal: CantPersonal
Localidad: LocalidadLab	Vinc. Econ. c/MBF: VincMBF Grupo Econ: ConjEcon
Calle: CalleLab	Titular Endeudam. Exterior: EndeudaExt Mipyme: Mipyme

Referencias

Referencias Comerciales (1)	Referencias Comerciales (2)
Razon Social: RazonSocial1	Razon Social: RazonSocial2
Relación: RelRazonSocial1	Relación: RelRazonSocial2
Tel: TelRazonSocial1	Tel: TelRazonSocial2

**Datos
Cónyuge**

Tipo Documento: TipoDocCony	Situación Laboral: SituacionLabCony
Nro Documento: NroDocCony	Actividad Económica: ActivaEconCony
Nombre: NombreCony	Profesión: ProfesionCony
Apellido: ApellidoCony	Puesto: PuestoCony
Posición Iva: IvaCony	Empresa: EmpresaCony
Nacionalidad: NacionalidadCony	Tel Laboral: TelLabCony
Fecha Nac: FechaNacCony	CP: CPCony Provincia: ProvinciaCony
Estudios: EstudiosCony	Localidad: LocalidadCony
Nivel Estudios: NivelEstudiosCony	Calle: CalleCony
Título Obtenido: TituloObtCony	Nro: NroCony Piso: PisoCony Depto: DeptoCony

Nro Solicitud:
Concesionario:

Tipo Operación:

Fecha:
Plan:

Manifestación de Bienes

Total Activos Inmuebles: TotalInmuebles	<u>Otros Activos</u>
Total Activos Rodados: TotalRodados	
Total Otros Activos: TotalOtrosActivos	
Total Activos: TotalActivos	
Total Pasivos: TotalPasivos	
Total Patrimonio Neto: TotalPN	
<u>Inmuebles</u>	
<u>Rodados</u>	
<u>Pasivos</u>	

Los datos que se han sido requeridos tienen por único objeto efectuar un análisis crediticio a fin de resolver respecto de la presente solicitud de crédito. Los datos en cuestión serán tratados exclusivamente por Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A., e integrarán la base de datos que las mismas poseen. El otorgamiento de datos es facultativo pudiendo usted, en cualquier momento, mediante solicitud escrita y acreditación de identidad, acceder a dicha información y requerir la rectificación o supresión de datos erróneos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, presto expreso consentimiento para el tratamiento de mis datos personales a fin que, mediante su análisis, Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. resuelva respecto del otorgamiento del crédito solicitado.

Asimismo, presto expreso consentimiento para que Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. recabe datos de mi persona en fuentes públicas y/o privadas y para que conserve dicha información durante el tiempo que considere adecuado.

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCAR S.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MNPágina 3 de 9
Versión: 3

CONDICIONES GENERALES PARA PRÉSTAMOS

Primera. Destino.

En caso de resolver favorablemente la presente solicitud, el/los solicitante/s (en adelante, y en forma indistinta, el "DEUDOR") aplicará/n las sumas recibidas en préstamo exclusivamente al pago del saldo del precio de la compra del vehículo que se prenda u otorga en leasing, según corresponda, (en adelante, el "Bien"), sus accesorios y gastos de entrega, registración e inscripción del bien, y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos que el DEUDOR adeudare al vendedor y/o fabricante del Bien, a los fiscos nacionales o provinciales o a cualquier tercero con motivo de la presente operación, a los fines de liberar el Bien cumpliendo con todos los requisitos legales, impositivos y administrativos vigentes. En caso que la financiación otorgada se realice en el marco de la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MP/ME" con el destino "Financiación de Proyectos de Inversión", el préstamo deberá destinarse y aplicarse única y exclusivamente a la adquisición de un Bien (ya sea vehículo y/o chasis y/o carrocería) de origen nacional, el cual asimismo deberá afectarse directa y exclusivamente a la actividad del DEUDOR.

Segunda. Forma de amortización del capital.

Se utilizará indistintamente, y a opción de Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. (en adelante el "ACREEDOR" ó el "DADOR"), los sistemas de amortización francés o alemán. En caso de ser utilizado el sistema francés, el DEUDOR se obligará a restituir el capital en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comprendidas de capital e interés. En caso de ser utilizado el sistema alemán, el DEUDOR se obligará a restituir el capital en cuotas mensuales consecutivas, siendo el importe de cada cuota el equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses pactados. La primera cuota tendrá vencimiento a los días de hacerse efectivo el préstamo y las restantes el mismo día de cada uno de los meses siguientes, hasta la finalización del contrato. Sin perjuicio de ello, se podrá pactar que el vencimiento de la primera cuota se produzca en un plazo diferente al mencionado en el párrafo anterior, y que los vencimientos de las cuotas restantes se fijen en períodos distintos a los mensuales. Asimismo, se podrá establecer al momento de celebración del préstamo, la existencia de planes de pago irregulares, en los cuales los importes de cada una de las cuotas, así como su composición de capital e intereses, difieran entre sí a los efectos de ser adecuadas a los períodos estacionales de la actividad comercial del DEUDOR, o de cualquier otra circunstancia reconocida y aceptada por las partes.

Bonificación sujeta a condición suspensiva: El ACREEDOR otorgará un beneficio especial consistente en la bonificación de los intereses compensatorios que se devenguen desde el otorgamiento del préstamo y hasta la fecha de vencimiento de las cuotas de amortización de capital que se establezcan. En caso que el DEUDOR no abonara dichas cuotas en tiempo y forma, será de aplicación la tasa de interés pactada sin la mencionada bonificación parcial, la que se aplicará desde la fecha del vencimiento de dicha cuota hasta la fecha de su efectiva cancelación, sin perjuicio de la tasa que corresponda aplicar por la situación de mora.

Dicha bonificación parcial se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva y esencial de que el DEUDOR suscriba y se inscriba debidamente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, la garantía prendaria sobre el vehículo al que se aplicará la presente solicitud. En caso que por cualquier motivo, imputable o no al DEUDOR, no fuera posible dicha inscripción, la presente bonificación será de ningún efecto.

Tercera. Pagos.

Todas las sumas de dinero pagadas por el DEUDOR bajo el contrato de préstamo serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o contribuciones esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el DEUDOR pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el ACREEDOR (luego de efectuadas tales retenciones o deducciones) sean iguales a los montos que el ACREEDOR hubiera recibido de no haberse realizado la/s retención/es y/o deducción/es mencionada/s.

Cuarta. Costo financiero total.

El costo financiero total de la presente operación será del% efectivo anual calculado por aplicación de los intereses pactados y de todos aquellos conceptos computables asociados al crédito incluyendo las bonificaciones que el ACREEDOR otorgará sobre las tasas de interés compensatorio. Dicho costo podrá resultar modificado por la incidencia que proyecte la tasa de interés convenida entre las partes. Se informa que la Tasa Efectiva Mensual asciende al% anual y que la Tasa Nominal anual del interés compensatorio asciende al% anual.-

Quinta. Moneda de pago.

Se pacta como moneda de pago el peso y/o la moneda de curso legal vigente en la República Argentina. El DEUDOR renuncia irrevocablemente a invocar como causal eximente de sus obligaciones el caso fortuito, la fuerza mayor o la imprevisión contractual.

Sexta. Domicilio y forma de pago de las cuotas.

Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del ACREEDOR o donde éste indique por escrito en el futuro al DEUDOR, dentro de la misma plaza y del horario de atención bancario, o mediante transferencia a la cuenta que indique el ACREEDOR. El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al ACREEDOR y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el DEUDOR y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al ACREEDOR hacer efectivo el cobro de las sumas de dinero que le corresponda percibir en virtud del contrato de préstamo. En caso de que las fechas de pago del capital o intereses vencieran en días inhábiles bancarios o en un día en el cual el ACREEDOR no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considera día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el Banco Central de la República Argentina, o por disposición de cualquier otra autoridad competente en la plaza de pago. Todos los demás días calendarios se consideran hábiles bancarios.

Séptima. Seguro sobre el Bien.

Seguros del Bien. Para protección del crédito, el Bien prendado u otorgado en leasing estará asegurado por cuenta y cargo del DEUDOR, a favor y a satisfacción del ACREEDOR, en una compañía aseguradora de primera línea mediante un seguro sobre el Bien prendado u otorgado en leasing, con una cobertura mínima de Robo, Hurto, Incendio totales y parciales y Responsabilidad Civil, y Destrucción Total, por un importe que en todo momento sea equivalente, como mínimo, al valor de dicho Bien. El DEUDOR por la presente se compromete al pago de los gastos que la contratación del seguro ocasione, así como el del importe de las primas, prenos, gastos, impuestos y actualizaciones pertinentes. El ACREEDOR podrá permitir que el mencionado seguro sea contratado directamente por el DEUDOR con la aseguradora de primera línea que el DEUDOR elija, previa conformidad del primero, y, de acuerdo con el tipo de cobertura que el ACREEDOR le indique. En caso que el ACREEDOR contrate el seguro del Bien prendado u otorgado en leasing, la compañía aseguradora será elegida por el DEUDOR, en función a una lista de compañías de seguro de primera línea aprobada previamente por el ACREEDOR, y el importe de la prima se adicionará al de la cuota del contrato de mutuo prendario o leasing que corresponda, debiendo ambos conceptos ser pagados en término por el DEUDOR. En este supuesto ambas partes establecen que, en caso que aumenten las primas que corresponda percibir a la aseguradora, el importe que por tal concepto deba pagar el DEUDOR se incrementará en la misma medida. Se establece en forma expresa que, ante la falta de pago de las primas correspondientes, o de los reajustes de las sumas aseguradas, o de las sumas debidas por cualquier concepto relacionada con los seguros, o el incumplimiento de las restantes obligaciones del DEUDOR en materia de estas coberturas, podrá el ACREEDOR a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados en el contrato de mutuo prendario o leasing, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito con sus accesorios, hallándose facultado asimismo, para ejecutar la garantía prendaria constituida a su favor o contrato de leasing; b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR y/o, c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas, ante la caducidad de contrato de seguro original. Todos los pagos efectuados por el ACREEDOR en virtud de lo previsto en el presente apartado se adicionarán al monto de la deuda total del contrato de mutuo prendario o leasing,

quedando íntegramente garantizado con la prenda constituida a su favor o contrato de leasing. En caso de siniestro, la indemnización por robo, hurto, incendio y destrucción será aplicada por el ACREEDOR en primer lugar al pago de gastos, impuestos, tasas, tributos, multas o cualquier otra erogación realizada por el ACREEDOR como consecuencia del uso del BIEN, posteriormente a intereses y, por último, capital adeudado por el DEUDOR en razón del presente contrato, se encontrare o no vencido, y el remanente, en caso de existir, ser entregado al DEUDOR. Expresamente se conviene que en caso de que la compañía aseguradora, sea que hubiere sido contratada por el ACREEDOR o por el DEUDOR, no haya pagado al ACREEDOR la indemnización pactada, por cualquier motivo, el DEUDOR y el/los eventual/es codeudor/es o garante/s permanecerá/n obligado/s al cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el contrato de mutuo prendario o leasing. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo la indemnización pagada por la aseguradora no fuere suficiente para cancelar totalmente las obligaciones del DEUDOR establecidas en el contrato de mutuo prendario o leasing, el DEUDOR y el/los eventual/es codeudor/es o garante/s permanecerá/n obligado/s respecto del ACREEDOR al cumplimiento total de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo prendario o leasing. Las partes acuerdan en la/s póliza/s en la/s cual/es se instrumenten los seguros aquí previstos deberá existir constancia expresa de que el DEUDOR transfiere al ACREEDOR los derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dicho Bien, en la medida del interés emergente de su crédito o leasing, y sin perjuicio de los dispuestos en el art. 84 de la Ley 17418. Esta cláusula deberá constar en las condiciones generales de la/s póliza/s o en un suplemento de la/s misma/s que deberá estar firmado por el asegurador y forma parte integrante de la/s póliza/s. La cláusula por la cual se transfieren los derechos también deberá contener la razón social del ACREEDOR y su domicilio, y deberá individualizarse el Bien sobre el que se ha constituido la prenda u otorgado el leasing. Asimismo, el DEUDOR deberá entregar al ACREEDOR el/los recibo/s de la compañía aseguradora donde conste el pago total anual de la póliza antes referida, o los pagos periódicos efectuados en el caso de que se hubiere acordado el pago en cuotas del premio total. Sin perjuicio de lo pactado entre las partes, el DEUDOR, respecto de los seguros que se mencionan en el presente se obliga también a: a) actualizar la suma asegurada y a renovar cuantas veces fuere necesario la póliza respectiva, conforme lo pactado, hasta la total cancelación de la deuda garantizada por este contrato; b) no reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en la póliza, salvo por siniestro parcial según lo previsto para tal supuesto en las condiciones generales de aquella; en tal caso, el DEUDOR se obliga a actualizar la suma asegurada conforme lo convenido con el ACREEDOR en el presente; c) no reducir la amplitud de las condiciones de cobertura; d) convenir con la entidad aseguradora que, en forma previa a ordenar la suspensión de la cobertura, o a la rescisión ó resolución causada o encausada del contrato de seguro, la entidad aseguradora debe comunicar tal decisión al ACREEDOR con igual anticipación a la que legalmente deba hacerlo respecto del DEUDOR; e) hacer conformar documentalmente por la entidad aseguradora las obligaciones a las que se refieren los apartados b), c), y d) precedentes; f) no efectuar cesiones de derecho sobre la póliza sin previo consentimiento por escrito del ACREEDOR.

Octava. Seguro de vida.

Para protección del crédito otorgado con garantía prendaria o contrato de leasing para personas físicas o sociedades reguladas en la sección IV de la ley general de sociedades 19.550, el ACREEDOR contratará en su beneficio un seguro de vida respecto del DEUDOR, siempre y cuando este revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora de primera línea por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El ACREEDOR será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica (en el caso de Usuario de Servicios Financieros se dará cumplimiento a lo determinado en las normas del BCRA correspondientes a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros"), para lo cual el DEUDOR autoriza al ACREEDOR a efectuar los actos necesarios, y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones en especial con la presentación de una declaración jurada de salud que permita al ACREEDOR gestionar o en su caso contratar los seguros aludidos de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina. La omisión, falsedad o incumplimiento en que incurra el DEUDOR en las declaraciones provocarán situaciones de exclusión de cobertura del seguro que deba contratarse según el caso, por lo que resultará responsable de las consecuencias de tales conductas. De producirse alguna de las circunstancias mencionadas en la cláusula precedente en relación a la falta de pago de la prima, el ACREEDOR podrá proceder en la forma indicada en el mismo. En caso de fallecimiento del DEUDOR, la indemnización que el ACREEDOR recibiere de parte de la aseguradora será aplicada a cancelar en primer lugar gastos, impuestos, tasas, tributos, multas o cualquier otra erogación realizada por el ACREEDOR como consecuencia del uso del BIEN posteriormente a intereses y, por último, al capital adeudado del contrato de mutuo prendario o leasing, se encontrare o no vencido. El ACREEDOR podrá, en cualquier momento del préstamo, contratar un seguro de desempleo y/o de incapacidad en beneficio suyo, respecto del DEUDOR, y a cargo de éste, a fin de aplicar la eventual indemnización a cancelar el saldo total adeudado en concepto de capital objeto del contrato de mutuo prendario o leasing, se encontrare o no vencido, con más sus intereses, accesorios y gastos, esta previsión no se aplicará a los clientes incluidos en las normas de protección de usuarios de servicios financieros. En cualquiera de los casos incluidos en esta cláusula –y con las excepciones que pudieran derivarse de las normas del BCRA correspondientes a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros"– hasta tanto la aseguradora no haya pagado al ACREEDOR la indemnización pactada, sea por el motivo que fuere, el DEUDOR y el/los eventual/es codeudor/es o garante/s permanecerá/n obligado/s respecto del ACREEDOR al cumplimiento total de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo prendario o leasing.

Asimismo, en caso de que por cualquier motivo la indemnización no sea suficiente para cancelar totalmente las obligaciones del DEUDOR, el/los eventual/es codeudor/es o garante/s permanecerá/n obligado/s respecto del ACREEDOR al cumplimiento total de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo prendario o leasing. Las partes acuerdan en la/s póliza/s en la/s cual/es se instrumenten los seguros aquí previstos deberá existir constancia expresa de que el DEUDOR transfiere al ACREEDOR los derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dicho Bien, en la medida del interés emergente de su crédito o leasing, y sin perjuicio de los dispuestos en el art. 84 de la Ley 17418. Esta cláusula deberá constar en las condiciones generales de la/s póliza/s o en un suplemento de la/s misma/s que deberá estar firmado por el asegurador y forma parte integrante de la/s póliza/s. La cláusula por la cual se transfieren los derechos también deberá contener la razón social del ACREEDOR y su domicilio, y deberá individualizarse el Bien sobre el que se ha constituido la prenda u otorgado el leasing. Asimismo, el DEUDOR deberá entregar al ACREEDOR el/los recibo/s de la compañía aseguradora donde conste el pago total anual de la póliza antes referida, o los pagos periódicos efectuados en el caso de que se hubiere acordado el pago en cuotas del premio total. Sin perjuicio de lo pactado entre las partes, el DEUDOR, respecto de los seguros que se mencionan en el presente se obliga también a: a) actualizar la suma asegurada y a renovar cuantas veces fuere necesario la póliza respectiva, conforme lo pactado, hasta la total cancelación de la deuda garantizada por este contrato; b) no reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en la póliza, salvo por siniestro parcial según lo previsto para tal supuesto en las condiciones generales de aquella; en tal caso, el DEUDOR se obliga a actualizar la suma asegurada conforme lo convenido con el ACREEDOR en el presente; c) no reducir la amplitud de las condiciones de cobertura; d) convenir con la entidad aseguradora que, en forma previa a ordenar la suspensión de la cobertura, o a la rescisión ó resolución causada o encausada del contrato de seguro, la entidad aseguradora debe comunicar tal decisión al ACREEDOR con igual anticipación a la que legalmente deba hacerlo respecto del DEUDOR; e) hacer conformar documentalmente por la entidad aseguradora las obligaciones a las que se refieren los apartados b), c), y d) precedentes; f) no efectuar cesiones de derecho sobre la póliza sin previo consentimiento por escrito del ACREEDOR.

Novena. Mora.

La mora del DEUDOR se producirá de pleno derecho, al vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el contrato de préstamo, y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, por el mero incumplimiento de las obligaciones pactadas. La mora se originará también de pleno derecho en caso de producirse alguno de los eventos de incumplimiento que a continuación se enumeran: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros si ello no fuese subsanado dentro de los cinco días de conocida, o su solicitud de concurso preventivo, o su declaración en quiebra; b) la formación de un acuerdo pre concursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR; c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR en el presente para la obtención del crédito; d) la comprobación por el ACREEDOR o por la autoridad competente del incumplimiento de alguna disposición legal o de algún otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina, Unidad de Información Financiera, o por otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; e) si el Bien prendado u otorgado en leasing sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones pendientes de pago por el DEUDOR, siempre que el DEUDOR no sustituya la garantía disminuida por el deterioro, o no constituya garantías adicionales, o no pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del Bien, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del ACREEDOR en tal sentido; f) si el DEUDOR trasladará en la forma definitiva el Bien prendado u otorgado en leasing del lugar en que según el contrato deberá hallarse, sin el previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Decreto- ley 15.348/46 y sin el consentimiento previo y por escrito del ACREEDOR. Producida la mora del DEUDOR, el ACREEDOR queda irrevocablemente autorizado para compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el ACREEDOR, o en cualquier de sus filiales en el exterior a nombre y orden del DEUDOR, sin necesidad de

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCAR S.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MN

Página 5 de 9
Versión: 3

interpelación alguna, pudiendo el ACREEDOR proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

Décima. Efectos de la mora. Caducidad de plazos.

El acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula novena permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios, moratorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado, los gastos, costos, costas, impuestos, tasas y demás erogaciones realizadas por el ACREEDOR con motivo de la celebración del contrato con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, los intereses se aplicarán sobre la totalidad de los importes adeudados y se podrán capitalizar en forma mensual. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo que sumado a la tasa de interés compensatorio arrojará un total por ambos conceptos equivalente al 36% anual. Entre ambos conceptos, la tasa de interés que se cobre no será nunca inferior al doble de la que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días.-

Undécima. Facultades del acreedor.

El ACREEDOR queda ampliamente facultado para inspeccionar el Bien prendado u otorgado en leasing cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el DEUDOR le dará todas las facilidades necesarias.

Decimosegunda. CODEUDOR.

La/s persona/s identificada/s en la presente Solicitud de Crédito como "Codeudores" (en adelante, el/los "CODEUDORES"), se constituyen por el presente como fiadores solidarios lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, con expresa renuncia a los beneficios de división (art. 1589 del Código Civil y Comercial), excusión (art. 1584 del Código Civil y Comercial) división e interpelación judicial o extrajudicial previa. Asimismo, el/los CODEUDORES aceptan todas las cláusulas detalladas en éstas Condiciones Generales para Préstamos, y aceptan continuar en calidad de fiadores solidarios y principales pagadores, en caso de prórroga, refinanciamiento o novación del préstamo acordado.

Adicionalmente, el Codeudor se hará cargo de todos los cargos, costos y comisiones que pudieran corresponder al DEUDOR con motivo del Préstamo acordado, así como de las costas judiciales que pudieren devengarse de cualquier eventual juicio, subsistiendo la fianza hasta la cancelación total de la deuda que por cualquier concepto existiera con el ACREEDOR.

El ACREEDOR podrá iniciar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de las sumas adeudadas conjuntamente contra ambos CODEUDORES o alternativamente contra cualquiera de ellos, en cuyo caso ello no importará ni podrá interpretarse como la liberación del DEUDOR ni de quienes, estando obligados frente al ACREEDOR no fueren sujetos pasivos de dichas acciones.

Decimotercera. Ausencia de novación.

En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que, si por la naturaleza del caso, se interpretara que existió novación, subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el ACREEDOR se reserva expresamente dicha subsistencia (artículos 939 y 940 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Decimocuarta. Cancelación anticipada total.

En la presente operación, el plazo se presume establecido en Beneficio de ambas partes. El DEUDOR sólo podrá proceder a la cancelación anticipada del crédito otorgado, cuando efectuó al ACREEDOR, en la forma pactada en el préstamo, el pago total de todas las sumas adeudadas al ACREEDOR en virtud del contrato de préstamo, en concepto de capital, intereses, accesorios, comisiones, gastos y cualquier otra erogación realizada por el ACREEDOR causada en este contrato, conforme liquidación que a tal efecto confeccionara el ACREEDOR.

En caso de el DEUDOR revistiera calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos de las normas del BCRA correspondientes a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", el régimen de precancelación se regirá por las siguientes condiciones: si la precancelación se efectuara luego de transcurridos la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento – el que resulte mayor de ambos plazos – no se devengarán comisiones a favor del ACREEDOR. Si la precancelación fuera efectuada antes de transcurridos dichos plazos el DEUDOR deberá abonar al ACREEDOR todos los gastos y costos, inclusive los impositivos, que dicha cancelación anticipada originare, y como condición esencial de procedencia de la cancelación anticipada total, el DEUDOR deberá pagar al ACREEDOR una penalidad equivalente al 4% del capital pendiente de amortización a la fecha en que se hiciera efectiva la cancelación anticipada total. A los efectos de ejercicio de esta opción, el DEUDOR deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar en su totalidad el crédito en forma anticipada mediante la entrega documentada del formulario "Solicitud de Cancelación Anticipada", al ACREEDOR. Una vez entregado dicho formulario, la decisión de precancelación resultará irrevocable y se devengarán a favor del ACREEDOR todos los derechos de crédito establecidos en el presente. La comunicación deberá ser cursada con una anticipación nunca menor a tres días hábiles de la fecha de cancelación anticipada. El pedido de cancelación anticipada total solo será procedente en caso que el DEUDOR cumpla con todas las condiciones que se mencionan en el presente y no existiere a la fecha en que se hiciera efectiva la cancelación anticipada ningún incumplimiento por parte del DEUDOR de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

Queda debidamente establecido que el ACREEDOR, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, se verá obligado a aceptar por parte del DEUDOR, ningún pago que pretendiese imputarse o pudiere considerarse como una cancelación anticipada parcial de las sumas adeudadas en virtud del contrato de préstamo.

Decimoquinta. Cesión del crédito.

El ACREEDOR podrá transferir el crédito prendario, contrato de leasing o flujo de fondos derivado de éstos, otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endorsatarios los mismos beneficios y/o acciones del ACREEDOR bajo el contrato de préstamo. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito, contrato de leasing o flujo de fondos derivado de éstos, y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El DEUDOR expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante ello, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR en el domicilio constituido mediante carta documento. Habiendo mediado notificación del nuevo domicilio de pago, no podrá oponerse a quien resulte cesionario del crédito la excepción de pago documentado, en relación a pagos efectuados al ACREEDOR, y/o a quien resulte cedente con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Decimosexta. Procedimiento de ejecución.

El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos del contrato de mutuo prendario o leasing habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el ACREEDOR optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del Decreto-Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de ese dispositivo, supuesto en el cual se pacta, a los efectos del artículo 2229 del Código Civil y Comercial, que la venta del Bien se realizará en forma privada por el ACREEDOR o mediante la adjudicación directa o persona autorizada, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de los gastos, honorarios y costos de secuestro, traslado, depósito y, de realización del Bien, e impuestos, primero a intereses, luego a capital y si resultare un remanente, será puesto por el ACREEDOR a disposición del DEUDOR, bastando al efecto la notificación que en tal sentido se practique. El DEUDOR renuncia a todo derecho de enervar dicho procedimiento. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el producido de la subasta, el ACREEDOR podrá continuar su acción ejecutiva de cobro contra el resto del patrimonio del DEUDOR.

Asimismo y en caso de leasing, quedarán constituidas en caso de mora todas las opciones de ejecución previstas en el Código Civil y Comercial, renunciando el DEUDOR a

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCAR S.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MN

Página 6 de 9
Versión: 3

excepción de los incluidos en las normas de protección a los usuarios de servicios financieros- al planteo de nulidad del procedimiento.

Decimoseptima. Consentimiento (para préstamos prendarios para personas físicas).

En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro deberá contarse con el consentimiento expreso de cónyuge del DEUDOR, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 456 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Decimotava. Reinscripción de la Prenda y del contrato de Leasing.

El DEUDOR autoriza al ACREEDOR a reinscribir la prenda o el contrato de leasing cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiera cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del crédito o se encontrare pendiente de cumplimiento cualquier otra obligación a su cargo en virtud del contrato de préstamo. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha/s reinscripción/es estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el ACREEDOR exigir al DEUDOR el pago de todas las sumas que deban abonarse por el trámite de cada una de dicha/s reinscripción/es. Los gastos y honorarios correspondientes a la reinscripción del contrato, no serán soportados por el DEUDOR si se tratase de un usuario de servicio financiero.

Decimonovena. Jurisdicción y domicilios.

A todos los efectos del contrato de mutuo con garantía prendaria o contrato de leasing, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilios: el ACREEDOR en Rep. de la India 2867 Fiso "1" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el DEUDOR en

..... Quedan exceptuados del pacto de jurisdicción aquellos que revisten calidad de usuarios de servicios financieros. Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

Vigésima. Declaración jurada. Deber de indemnidad.

El DEUDOR declara y reconoce que todos los datos e información volcados en la presente solicitud de crédito prendario/leasing son veraces, completos, se encuentran vigentes y se ajustan a la realidad. En consecuencia, el DEUDOR se obliga a mantener indemne al ACREEDOR por cualquier daño, perjuicio, multa o penalidad que pudiere/n serle/s reclamado/s y/o impuesto/s por cualquier tercero, o por la autoridad de aplicación de las normas legales y reglamentarias que rigen su actividad comercial, debido a cualquier tipo de inexactitud, falsedad, deficiencia u omisión de los datos y/o información suministrados por el DEUDOR para el otorgamiento del crédito prendario o leasing que se solicita.

Vigesimoprimera. Versión braille.

El ACREEDOR notifica al solicitante que se encuentra a su disposición la documentación asociada al producto a contratar en sistema de Braille, sin costo adicional.

Vigesimosegunda. Copia de documentación.

El DEUDOR recibe en este acto un ejemplar de la totalidad de documentos y formularios suscriptos y presentados ante el ACREEDOR. En caso de que el DEUDOR revistiera calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos de las normas del BCRA correspondientes a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", una vez aprobada la solicitud y dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, el ACREEDOR pondrá a disposición del DEUDOR en el domicilio de Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. consignado en el encabezamiento de la presente.

Vigesimotercera. Gastos.

Se deja constancia que los concesionarios no podrán cargar gastos o comisiones distintos a los que serán detallados en los contratos que finalmente se suscribieren o sus anexos.-

Vigesimocuarta. Declaración de licitud de orígenes de fondos.

El DEUDOR declara bajo juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que los fondos y valores que utilizará para el cumplimiento del presente contrato, así como también, los bienes que entregará en garantía del presente, provienen de actividades lícitas y se originan en su giro comercial en ejercicio de las actividades indispensables para el cumplimiento de su objeto social declarado en el estatuto. También en carácter de declaración jurada, el DEUDOR manifiesta que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de las disposiciones y sanciones que impone la ley N° 25.246.

Adicionalmente, en el desempeño de sus funciones como comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, y en función de lo establecido por la Resolución Nro. 31/2012 de la Unidad de Información Financiera, tanto el DEUDOR como el FIADOR declaran conocer y cumplir con el régimen normativo aplicable a la prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo, así como también, la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la materia. Por su parte, el concesionario, en su carácter de sujeto obligado en función de lo dispuesto por el inciso 21 del artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias y normas reglamentarias, declara conocer y aceptar todas las disposiciones aplicables al caso y se obliga a su estricto cumplimiento, incluyendo el control y revisión de la documentación entregada por el cliente.

Vigesimoquinta. PROTECCIÓN DE DATOS.

EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR a revelar la información confidencial de su propiedad a que tuviera acceso con motivo de la celebración del presente contrato, su instrumentación, inscripción y ejecución a empresas integrantes del Grupo Mercedes-Benz y/o del Grupo Daimler Truck AG, sus proveedores y a Concesionarios oficiales de la Red de Concesionarios de la marca Mercedes-Benz, que a título de ejemplificativo y no taxativo se listan a continuación y que podrán ser modificadas sin necesidad de consentimiento expreso: Mercedes-Benz Argentina SAU (CUIT 30-50298736-0), Mercedes-Benz Camiones y Buses SAU (CUIT 30-71634944-2), Mercedes-Benz Plan de Ahorro S.A. (CUIT 30-59271734-0), Mercedes-Benz Broker Argentina S.A. (CUIT 30-71638294-6) todas con domicilio legal en República de la India 2867, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de ser necesario tal conocimiento para el cabal cumplimiento del presente contrato, y/o para comunicarle modificaciones que pudieran afectar los términos del presente, y/o realizar cualquier comunicación que pueda ser de utilidad para el ACREEDOR y/ el DEUDOR, incluida la comunicación con fines publicitarios y/o promocionales, a través de cualquier medio de comunicación electrónico, digital, a través de distintas aplicaciones, medios telefónicos, mensajes de texto, e-mail, plataforma de autogestión digital y/o utilización del correo tradicional puerta a puerta. A fin de cumplir con dichos fines, el DEUDOR autoriza asimismo al ACREEDOR a transferir y/o revelar su información personal a una o más empresas del Grupo Mercedes-Benz y/o del Grupo Daimler Truck AG o a terceras partes contratadas por estas empresas, que pueden encontrarse en el extranjero. En todos los casos, el ACREEDOR tomará medidas para asegurar que la información transferida reciba un nivel adecuado de protección. De esta manera, los terceros que reciban la información personal estarán sujetos a obligaciones similares que el ACREEDOR respecto al tratamiento de la información. En ningún caso se transferirá al extranjero datos sensibles ni registros de antecedentes penales y/o contravencionales que puedan ser recolectados por el ACREEDOR en cumplimiento de la legislación nacional.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que conforme la Ley N° 25.326 (artículo 7°) ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, salvo que medien razones de interés general autorizadas por ley. Se entiende por datos sensibles a aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. El titular de los datos personales consignados en el presente contrato tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326 y sin perjuicio de las facultades que la dicha ley otorga al Órgano de Control para atender las denuncias y reclamos. El titular de los datos podrá asimismo en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de las bases de datos con fines de publicidad (Resolución 4/09 DNDP). LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCAR S.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MN

Página 7 de 9
Versión: 3

datos personales.

Vigésimosexta. Régimen de transparencia.

En caso de que el DEUDOR revistiera calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos de las normas del BCRA correspondientes a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Vigésimoséptima. ACEPTACIÓN

La Solicitud se considerará aceptada en el momento del desembolso de los fondos.

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCAR S.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MN

Página 8 de 9
Versión: 3

Selección de la compañía de seguro de vida

El DEUDOR podrá optar entre las siguientes entidades aseguradoras para la contratación del seguro de vida:

- Allianz
- CNP
- Sura
- Otra

El DEUDOR deberá presentar el formulario de declaración jurada de salud de la compañía seleccionada completo y firmado debidamente. Dicha declaración jurada de salud será la constancia de la selección realizada por el DEUDOR de la entidad aseguradora para la contratación del seguro de vida.

El/los abajo firmantes acepta/n que: (i) la verificación y posterior reverificación de los datos contenidos en esta solicitud pueden ser realizados en cualquier momento por el acreedor/dador, y sus agentes, sucesores y cesionarios, en forma directa o a través de aquellas personas o entidades designadas por esta. La copia de esta solicitud será retenida por el acreedor/dador, aunque el préstamo sea denegado; (ii) el acreedor/dador, sus agentes, sucesores y cesionarios fundamentan su decisión crediticia en la información aquí contenida, por lo cual me/nos comprometo/emos a comunicar cualquier modificación y mantener actualizada la misma.

En carácter de declaración jurada, expreso/amos que los datos aquí consignados son auténticos, y que hemos recibido una copia de la presente solicitud.

Lugar y Fecha

En caso que la presente solicitud sea aceptada y se celebre un contrato prendario o contrato de leasing entre el DEUDOR y Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A., tales operaciones se registrarán conforme a los términos que convengan las partes en el instrumento contractual que, a tal efecto, se suscribirá y se inscribirá en el registro pertinente. Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. se reserva el derecho de efectuar el análisis definitivo y denegar la solicitud que crea conveniente.

Firma del Solicitante

Aclaración

A todos los efectos de la presente solicitud, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que la presente solicitud se refiere a un préstamo prendario, en caso de resolverse favorablemente el otorgamiento de dicho préstamo, autorizo/ambos irrevocablemente para que por mi/nuestra cuenta y orden, el monto neto de liquidación del préstamo sea acreditado a favor de, o pagado al concesionario o a quien éste expresamente indique.

Firma del Cónyuge

Aclaración

Por la presente, presto expreso consentimiento y autorización a Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A., en los términos expresados por los arts. 5 y 11 de la Ley 25.326, a acceder a mis datos personales contenidos en la presente únicamente a las empresas del Grupo Daimler, incluyendo a Mercedes-Benz Argentina S.A. y a Aon Risk Services Argentina S.A. para que puedan ser utilizados para fines comerciales. En mi calidad de titular de los Datos Personales, declaro haber sido informado del carácter facultativo de otorgamiento de los Datos Personales y de la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en cualquier momento, mediante solicitud escrita y acreditación de identidad, en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, y requerir la rectificación o supresión de datos erróneos. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. se reserva el derecho de efectuar el análisis definitivo y denegar la solicitud que crea conveniente.

En caso de que la presente solicitud se refiera a un préstamo prendario o leasing, y se resolviera favorablemente el otorgamiento de dicho préstamo o leasing, autorizo/mos irrevocablemente para que por mi/nuestra cuenta y orden, el monto neto de la liquidación del préstamo o leasing sea acreditado a favor de, o pagado al concesionario, o a quien éste expresamente indique.

Firma del Codeudor

Firma del Cónyuge Codeudor

Firma del Cotitular

Firma del Cónyuge Cotitular

Nro Solicitud: 195811
Concesionario: ROLCARS.A.

Tipo Operación: Prenda

Fecha: 2023-10-25
Plan: Plan Trucks corto plazo 90% LTV h/12 MN

Página 9 de 9
Versión: 3

Datos a completar por el concesionario

¿Conoce al Cliente? SI NO

¿Le ha comprado alguna vez? SI NO

¿Le debe algún Importe? SI NO

¿Avalaría usted la operación? SI NO

En caso que la presente solicitud fuera aceptada, asumimos formal responsabilidad por los siguientes conceptos: 1-El correcto llenado de esta solicitud y el correcto llenado del contrato prendario/de leasing, de conformidad con las instrucciones recibidas de esa compañía. 2-La legitimidad de la firma del deudor, codeudor, tomador, fiador/es, o el/los garante/s por cuanto han sido puestas en nuestra presencia y que los datos de filiación coinciden con los documentos que fueron exhibidos. 3- Pagar en tiempo y forma el correspondiente impuesto de sellos en el caso de que fuera aplicable sobre toda la operatoria y según la jurisdicción donde se inscribe el contrato prendario. 4- Si de la revisión que efectue la Compañía una vez recibida la prenda inscrita surgiere que no se pagó correctamente el impuesto de sellos, nos obligamos a pagar e impuesto de sellos de ley con multa, intereses y accesorios que correspondan en cada caso.

Damos fe que la firma ante mí corresponde al solicitante

Firma y Sello del Concesionario

.....